

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 >
 Tres id..... 4'90 >
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 >
 Tres id..... 6 >
 Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 339.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con Mi Consejo de Ministros y en armonía con los preceptos de la ley de 14 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

CAPITULO PRIMERO

Organización general.

Artículo 1.º La misión de este Cuerpo es realizar, con el concurso del personal Auxiliar y subalterno, los servicios de Telégrafos y Teléfonos en la forma y con la amplitud que disponga el Gobierno.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Telégrafos, que depende inmediatamente del Director general de Comunicaciones.

Art. 3.º El personal del Cuerpo de Telégrafos se divide en tres categorías: Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales.

Cada una de aquéllas compren-

derá las clases que determine la plantilla general.

El personal procedente de Ultramar seguirá formando escala separada hasta que pueda ser incorporado equitativamente á la general del Cuerpo, quedando en todo lo demás sujeto á lo que se dispone en este Reglamento.

Art. 4.º Constituyen el personal auxiliar los

- Auxiliares de oficinas;
- Auxiliares mecánicos, y los
- Auxiliares femeninos.

El personal subalterno lo forman los Capataces y Celadores, los Porteros, Conserjes, Ordenanzas y Repartidores.

Art. 5.º El desenvolvimiento del servicio se verificará mediante los siguientes elementos:

- Dirección general.
- Inspección.
- Centros regionales.
- Jefaturas provinciales.
- Estaciones; y
- Líneas.

Art. 6.º A la Dirección general corresponde la administración superior y organización del servicio; comprende una Junta Consultiva, Secciones y Negociados.

Art. 7.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo y del servicio:

Dirigir éste con arreglo á los Reglamentos.

Distribuir el personal como crea más conveniente.

Proponer al Ministro los nombramientos, ascensos, separaciones y licencias que requieran Real resolución, y conceder por sí mismo los que no la necesiten.

Proponer para la jubilación á los individuos á quienes proceda.

Proponer al Gobierno los asuntos que por su importancia deben resolverse de Real orden, ordenando por sí los demás.

Proyectar el presupuesto de Telégrafos.

Suspender de empleo y sueldo á cualquier funcionario de Telégrafos

cuando convenga al servicio, mandando formar expediente.

Conceder ó proponer al Ministro, según los casos, las recompensas que merezcan los individuos del Cuerpo.

Proponer al Ministro los correctivos que necesiten Real resolución, é imponer por sí los que no la exijan.

Disponer por sí lo que considere necesario en casos urgentes, dando cuenta inmediata al Ministro.

Art. 8.º Formarán la Junta consultiva los Jefes de Administración que residan en Madrid y el Jefe de Negociado á que corresponda el asunto á informar.

La presidirá con voto de calidad, el Director general, y en su ausencia el Vocal de más categoría de los presentes.

Ejercerá de Secretario un Jefe de Negociado, designado por la Dirección con carácter permanente.

Este y los Vocales que hubieran emitido su opinión en el curso del expediente, podrán tomar parte en las deliberaciones de la Junta, pero no en la votación del informe.

La Junta podrá funcionar con asistencia de cuatro ó más de sus Vocales que tengan voto en el asunto sometido á su dictamen.

Si concurrieran en menor número se completará hasta el expresado con los funcionarios que le sigan en categoría.

Cuando el Director lo juzgue conveniente, podrá disponer que otros individuos del Cuerpo asistan á determinadas sesiones, con el solo objeto de que la Junta oiga su parecer sobre el asunto puesto á debate.

Emitirá dictamen en cuantos asuntos técnicos, administrativos ó reglamentarios le encomiende el Director general, y será precisamente oída en los expedientes disciplinarios por faltas muy graves en que incurran los funcionarios del Cuerpo.

Art. 9.º Los Negociados de la Dirección General serán los que se

consideren necesarios para el mayor orden, acierto y rapidez en el despacho de los asuntos; al frente de cada uno habrá un Jefe de la categoría correspondiente.

Art. 10. La agrupación de varios Negociados constituye una Sección, dirigida por un Jefe de Administración.

Art. 11. La Inspección se divide en Central y Regional, dependientes del Jefe de Administración de primera, que será el Inspector general, y se hallará á las inmediatas órdenes del Director.

Al frente de la Inspección Central habrá un Jefe de Administración de segunda, denominado Inspector Central.

Los Inspectores de las Regiones serán los Jefes de los Centros respectivos con uno ó más Subinspectores regionales á sus órdenes.

Art. 12. La red telegráfica constituida por líneas y estaciones se divide para los efectos administrativos en Jefaturas provinciales, que convenientemente agrupadas, forman Regiones, cuya capitalidad se denomina Centro telegráfico.

Art. 13. Al frente del Centro se hallará un Jefe de Administración, que, además de las funciones inspeccionadoras ya asignadas, tiene la dirección de todo el servicio regional, la conservación y reparación de las líneas; así como la resolución de expedientes por faltas leves, de todo lo cual dará cuenta á la Dirección General.

Las capitalidades de los Centros regionales, serán:

Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, y Zaragoza.

Art. 14. Al frente de cada Jefatura provincial se hallará un Jefe de Negociado responsable de la marcha del servicio en las estaciones correspondientes; vigilarán el estado de las líneas y tendrán á su cargo todo lo referente á la Admi-

nistración de la provincia, proponiendo al Jefe del Centro cuantas disposiciones juzguen convenientes y que no se hallen en sus atribuciones.

Incoarán los expedientes disciplinarios y podrán imponer los correctivos de reprensión y recargo de servicio.

Habrà una Jefatura en cada provincia; su capital será la residencia habitual del Jefe.

Además habrá una Jefatura en Ceuta de la que dependerá el servicio telegráfico en Marruecos.

Art. 15. Los encargados de las estaciones podrán ser de las clases de Oficiales primeros á quintos ó de Auxiliares femeninos, según la importancia de aquéllas, apreciadas por la Dirección General; serán responsables de los servicios de su estación y darán inmediata cuenta á su Jefe de provincia de toda incidencia del servicio.

Cuando la importancia del servicio lo requiera, á juicio de la Dirección general, el Jefe de la Estación podrá ser de la categoría de Jefe de Negociado.

Art. 16. La vigilancia, la conservación, la reparación y la construcción de las líneas se hallarán á cargo de Oficiales primeros á terceros, siempre que tengan aprobadas las ampliaciones; se denominarán Jefes de línea.

Estarán á las inmediatas órdenes de los Jefes de los Centros, quienes los distribuirán según las exigencias del servicio; sin embargo, cuando se hallen al frente de líneas en construcción dependerán directamente del Director general, quien para este caso podrá nombrar Jefe de línea accidental al Jefe de la provincia sin que pierda este carácter.

(Continuará.)

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Contador de fondos de la Diputación de esa provincia, acerca de si tienen derecho á cobrar dietas los Vocales de la Comisión provincial cuando turnan en la Mixta de Reclutamiento estando fuera de las condiciones que establece el artículo del Real decreto de 12 de Mayo de 1899:

Resultando que según se consigna al formular dicha consulta, la referida Contaduría, de acuerdo con la Ordenación de pagos de la Diputación; ha aplicado y cumplido desde hace tiempo el indicado Real decreto en el sentido de que no percibieran las aludidas dietas más que los que reunían los requisitos exigidos en la mencionada soberana disposición, pero que muestran su disconformidad algunos Vocales interesados que se creen con derecho á tales dietas por tratarse de un servicio especial y no estar expreso el susodicho Real decreto en este particular:

Considerando que establecida por el párrafo segundo del art. 92 de la ley Provincial vigente, la cuantía que según la categoría de las provincias podrán reclamar como dietas en cada sesión á que asistan los Diputados Vocales de la Comisión permanente, y reconocida igual indemnización á los referidos Vocales cuando como tales formen parte de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, por el art. 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reemplazos; relacionado con cuyo derecho la disposición 2.^a de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, taxativamente determina que le tienen «á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión Mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial»:

Considerando que dictada la Real orden circular de 7 de Abril de 1890, aconsejando reglas á que habían de atenerse las Diputaciones provinciales en la formación de sus presupuestos, gastos de personal y otras atenciones, el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, secundando requerimientos de la pública opinión, vino á concretar, no ya aconsejando, sino ordenando los gastos de su personal, determinando su art. 5.^o las condiciones en que percibirán las dietas los Vocales de la Comisión provincial, teniendo en cuenta el estado del presupuesto, de lo que también especialmente se ocupa el Real decreto de 12 de Mayo de 1899, en su art. 4.^o á que hace referencia el Contador consultante, así como el 5.^o, al referirse á las dietas de los Diputados, que como Vocales de la Comisión provincial lo sean en la Mixta de Reclutamiento, niega el derecho á percibir las aludidas dietas cuando, por ausencia del Gobernador, presida ésta:

Considerando que dado lo terminante de las disposiciones citadas que regulan el percibo de sus dietas por los Diputados Vocales de la Comisión provincial y el taxativo precepto de la Real orden de 5 de Febrero de 1897, de que los de la Comisión Mixta las percibieran en los mismos términos que aquéllos, no cabe la menor duda, y es de toda evidencia que el procedimiento seguido por la Contaduría de fondos, de acuerdo con los Ordenadores de pagos de la dicha Corporación provincial, es aplicable al caso por ajustarse estrictamente á las disposiciones legales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como contestación á la consulta de que queda hecho mérito, que los Diputados Vocales de la Comisión Mixta, no tienen derecho á percibir dietas mientras no se encuentren en las mismas condiciones que para los de la Comisión provincial determina el artículo 4.^o del Real decreto de 14 de

Mayo de 1899, y demás disposiciones concordantes, y que se publique la presente resolución en la Gaceta de Madrid, á fin de que sea observada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1909. P. D.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(De la Gaceta núm. 339.)

TESORERIA DE HACIENDA

Considerando oportuno esta Tesorería hacer constar que al declarar cesante por conveniencia del servicio al auxiliar que fué del Recaudador de Contribuciones de la zona de Belorado D. Anastasio Diez Sevilla, se adoptó dicha fórmula por ser la usual y reglamentaria, y sin que, por lo tanto, pueda tal medida afectar bajo ningún concepto al buen nombre y honorabilidad del interesado, lo hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 7 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente para la exacción de costas de la causa sobre lesiones contra Anastasio Baños Esteban, se ha acordado sacar á la venta en segunda pública subasta los siguientes bienes de su propiedad, sitios en Coruña del Conde.

Una viña al pago de Otero, de 274 cepas, tasada en 67'21 pesetas.

Otra en Camino Alcoba, de 200, en 50.

Otra en Valdemón, de 100, en 25.

La cuarta parte de una tierra en Cerro Gallego, de tres celemines, en 5.

Otra en id., de cuatro, en 5.

Otra en Cañales, de seis, en 7.

Otra en id., de tres, en 3.

Otra en Vallosillo, de dos, en 1.

Otra en id., de id., en 2.

Otra en Vuncigera, de id., en 1.

Otra en id., de cuatro, en 2'25.

Otra al Paso, de tres, en 1'25.

Otra en Arriotesa, de uno, en 0'50.

Otra en Vuncigera, de tres, en 2.

Otra en Arrotiosa, de seis, en 3'50.

Otra en Palitos, de cuatro, en 1.

Otra en Aguamaliciosa, de tres, en 1.

Otra en Pedrosa, de id., en 2.

Otra en la Era del Castillo, de uno y medio, en 1.

Otra en id., de cuatro y medio, en 3.

Otra en los Viejos, de dos, en 2.

Otra en las Muelas, de cuatro, en 3.

Otra en id., de tres, en 4.

Otra en Muñequillo, de cuatro, en 4.

Otra en Contadero, de ocho, en 2.

Otra en las Herranas, de tres, en 2.

Otra en Valdemedio, de cuatro, en 2'50.

Otra en id., de dos, en 1'25.

Otra en Cañada Valdemedio, de seis, en 3'50.

Otra en Nogales, de tres, en 1'20.

Otra en Pico Revilla, de dos y medio, en 1.

Otra en Valtañar, de siete, en 4.

Otra en Huerta la Casa, de cuatro, en 4.

Otra en Camino de Quintana, de tres, en 3.

Otra en la Muela, de dos, en 0'50.

Otra en Alto Mingorrada, de tres, en 2.

Otra en Valtañar, de cinco, en 2.

Otra en Cañamar, de id., en 2.

Otra en id., de 10, en 5.

Otra en id., de cuatro, en 2.

Otra en Gorgollón, de id., en 3.

Otra en Continal, de cuatro y medio, en 2.

Otra en Valvesto, de tres, en 1.

Otra en Pozo Carretero, de cuatro, en 2'25.

Otra en Boca Valdecir, de dos y medio, en 1.

Otra en la Nava, de id., en 2'20.

Otra en id., de cinco, en 2.

Otra en Verecales, de tres, en 1'50.

Otra en Cuesta la Cava, de seis, en 3.

Otra en Arenales, de cuatro y medio, en 1.

Otra en Salegar, de cuatro, en 2.

Otra en Pedro Simón, de dos, en 0'50.

Otra en Aguas Frias, de tres y medio, en 3.

Otra en Matamos, de id., en 5.

Otra en Valdera, de id., en 2.

Otra en Prado Ancho, de dos, en 2'50.

Otra en id., de id., en 2'50.

Otra en Carrelonga, de cinco, en 2.

Otra en Eras Otero, de tres, en 1'50.

Otra en Eras Rosilla, de uno y medio, en 1.

Otra en las Eras, de dos, en 2.

Otra en San Andrés, de tres, en 3.

Otra en Huerto, de uno y medio, en 2.

Otra en Valverde, de dos, en 0'50.

Otra en Huerta la Alameda, de uno y medio, en 1.

Una viña en el Burro, de 205 cepas, en 19.

Otra en los Planteles, de 200, en 10.

Otra en Camino Alcubilla, de 130, en 6'50.

Otra en Cerrillo, de 290, en 18.

Otra en Pico Revilla, de 242, en 15.

Otra en Grande, de 232, en 21'30.

Otra en Valdemón, de 300, en 16.

Otra en Camino Alcoba, de 260, en 18'40.

Otra en Cuello, de 200, en 12.

Salen á subasta con el 25 por 100 de rebaja, no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de lo que salen á subasta, para tomar parte se ha de consignar previamente el 10 por 100 del valor; la subasta tendrá lugar el día 28 del próximo Diciembre á las diez de la mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Coruña del Conde, y no existen títulos de propiedad.

Aranda de Duero 29 de Noviembre de 1909.—José Temes Nieto.—Lic. Enrique Tarrasa.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DE MIGUEL APEZTEGUI (Marcelo), natural de Garganchón, soltero, jornalero, de 25 años, pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Pradoluen-go; procesado por deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, en Vitoria.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones verificadas el 24 de Octubre del corriente año.

Canlabrana.

Bárcena Prado Laureano, De la Torre García Esteban, Espinosa Ilaño José, García Santos Cosme, Linaje Alonso Tomás, Linaje Alonso Francisco, Linaje Alonso Manuel, Linaje Bárcena Agapito, Martínez Bárcena Antonio, Montoya Ruiz Bernardo, Ojeda Arriaga Vicente, Ojeda Alonso Benito, Ojeda García Silverio, Ojeda Tamayo Francisco, Peña Mendoza Gregorio, Peña Mendoza Julián, Pereda Alonso José, Prado García Julián, Prado Linaje José, Prado Linaje Francisco, Prado Tamayo Vicente, Puente Arnaiz Manuel, Puente Arnaiz Pascasio, Ramiro Juan, Tamayo Ojeda Gregorio y Tamayo Julian.

Barrio de San Felices.

Andrés Moral Gumersindo, Buge-do González Maximo, Dehesa García

Cirilo, Fernández Manjón Vicente, Fuente Hierro Isaac, Fuente Torres Gálo, Fuente Torres Mariano, García Alonso Ceferino, García Toribio Ignacio, García Ramos Julián, García Calzada Eustaquio, García León Eustaquio, García Rey Mariano, González Carretón Santiago, González García Angel, González Benito Mariano, Hierro García Félix, Hierro González Florentino, López López Benito, Marcos Pérez Matias, Martínez Merino Aniceto, Martínez Bedoya Francisco, Martínez Saez Esteban, Merino García Nicolás, Pedrosa Andrés Aquilino, Prado Carretón Valentín, Ramos Gutiérrez Gorgonio, Renedo Diez Tomás, Ruiz García Bonifacio, Ruiz Abia Estanislao y Santa María Moral Valentín.

Villaquirán de los Infantes.

Angulo Izquierdo Manuel, Antón Galerón Manuel, Calleja Martínez Pedro, Carrera Rico José, Casado Moral Luis, García Arias Tiburcio, Garzón Prieto Cándido, González Sierra Eutimio, González García Julián, Martínez García Pedro, Medina González Eugenio, Pérez Rodrigo Emilio, Moreno Vivar Nicéforo, Pérez Saturnino, San Esteban Obispo José, Sedano Carrera Domingo, Tobar Santos Pedro y Tobar Sainz Germán.

Merindad de Valdeporres.—Primer distrito.

Azcona Fernández José, Azcona Fernández Cristobal, Azcona Gómez Vicente, Azcona Pereda Vicente, Fernández Sainz Daniel, Fernández Matias, Fernández Ruiz Doroteo, Gómez Ruiz Ubaldo, Gómez Azcona Anselmo, González Sainz Antonio, Ibañez Fernández Faustino, Ibañez Rábago José, López Fernández Genaro, López Fernández Simón, Lopez Varona Donato, López Ruiz Vicente, López Ruiz Luis, Miragaya Benito, Pereda Varona José, Peña Sanz Antolín, Rábago Ruiz Tomás, Rios Alonso Pedro, Ruiz Levin Andrés, Ruiz López Tomás, Ruiz López Robustiano, Ruiz Sainz Manuel, Ruiz López Matias, Ruiz Azcona Emilio, Ruiz Fernández Manuel, Ruiz Manuel, Ruiz Ruiz Felipe, Ruiz Diaz Emiliano, Ruiz Ruiz Demetrio, Ruiz Sainz Pedro, Sainz Martínez Mamerto, Sainz Perez Benito, Sainz López Pedro, Sainz Fernández Pedro, Sainz González Mariano, Sainz Peña José, Sainz Ruiz Juan, Sainz López Modesto, Sainz Gomez Maximino y Sobrado González Leoncio.

Idem.—Segundo distrito.

García García Joaquín, Gómez García Marcos, Gómez García Higinio, Gómez Gómez Gerardo, Gómez Ortiz Manuel, González Ceballos Carlos, Gutierrez Ortega Gaspar, Ibañez Martínez Ramón, Iglesias Frasi Manuel, López Ruiz María José, López Martínez Juan, López Peña Juan, Martínez Conde Rosendo, Peña Peña Venancio, Peña

Moral Juan, Peña Sainz Domingo, Peña Peña Venancio, Pérez García Plácido, Pérez López Antonio, Pérez López Eugenio, Ruiz Gómez Marcos, Ruiz López Victoriano, Ruiz Ogarrio Alfredo, Ruiz Peña Pedro, Ruiz Gutiérrez Benito, Ruiz Gómez Isidro, Ruiz Martínez Ramón, Ruiz López Miguel, Saiz Saez Angel, Saiz Ruiz Raimundo, Saiz Fernández Manuel, Saiz Fernández Francisco, Sainz Ruiz Francisco, Sainz García Eugenio, Sainz García Leandro, Sainz Díaz Domingo, Sainz Ortiz Ramón, Sánchez López Mariano y Varona López Lucas.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Citores del Páramo.

D. Teodoro Sadornil Pascual, Don Juan Pascual Rodríguez, D. Santiago Sedano Maté y D. Antonio Maté Alonso.

Sasamón.

D. Dalmacio Herrera Ruiz, Don Francisco Rilova García, D. Román Simón Sáez, D. Vicente Hurtado Simón y D. Filemón Gutiérrez López.

Hormaza.

D. Potenciano González Nebreda, D. Faustino González Orive y Don Antonio Nebreda Rodríguez.

Quintanilla Somuño.

D. Santiago Benito Martínez, Don Valeriano Delgado Arnaiz y Don Gaudencio Pardo Vivar.

Villorajo.

D. Dionisio López González, Don Braulio Delgado Arnaiz, D. Pedro Mata López y D. Alejo Santa María Rodrigo.

Tardajos.

D. Antonino Saldaña Saez, D. Severiano Pampliega Angulo, Don Fructuoso Tobar Tobar y D. Antonio Saldaña Santos.

Anuncios Oficiales

Batallón 2.º Reserva de Burgos, número 82.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de la demarcación de este Batallón que se expresan en la adjunta relación, se servirán remitir al mismo con urgencia las relaciones de revista anual que se les remitió con fecha 21 de Septiembre próximo pasado, pues habiendo terminado dicha revista el 30 de Noviembre último con arreglo al capítulo 20, art. 236 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y teniendo que dar cuenta este Batallón á la Superioridad, se ruega la devolución de dichas hojas.

Burgos 4 de Diciembre de 1909.—El Capitán, Jefe accidental, Doroteo Oteo.

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Aranda de Duero.

La Aguilera.
Aranda de Duero.
Baños de Valdearados.
Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Fuentespina.
Milagros.
Pardilla.
Peñaranda de Duero.
Quintana del Pidio.
Sotillo de la Rivera.
Tarregalindo.
Villalba de Duero.
Zazuar.

Partido de Burgos.

Agés.
Albillos.
Arcos.
Los Ausines.
Barrios de Colina.
Cardeñajimeno.
Cardeñuela Riopico.
Castrillo del Val.
Celadilla-Sotobrin.
Fresno de Rodilla.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Huronos.
Lodoso.
Na Nuez de Abajo.
Páramo.
Quintanapalla.
Quintanilla-Pedro Abarca.
Renuncio.
Riocerezo.
Rioseras.
Robredo-Temiño.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
Santa María Tajadura.
Sotopalacios.
Ubierna.
Villagonzalo-Pedernales.
Villaverde-Peñahorada.
Villorobe.

Partido de Castrogeriz.

Los Balbases.
Belbimbre.
Castrillo-Matajudíos.
Castrogeriz.
Hinestrosa.
Melgar de Fernamental.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Sasamón.
Tamarón.
Villamedianilla.
Villaquirán de la Puebla.
Villaquirán de los Infantes.
Villasandino.
Villasilos.
Villaverde-Mogina.
Villaveta.

Partido de Lerma.

Cabañes de Esgueva.
Ciadoncha.
Cogollos.
Covarrubias.
Lerma.
Mahamud.

Mazuela.
 Mecerreyes.
 Peral de Arlanza.
 Presencio.
 Retuerta.
 Revilla-Cabriada.
 Santa Inés.
 Santa María Mercadillo.
 Solarana.
 Tordueles.
 Torrepadre.
 Torresandino.
 Tórtoles.
 Valdorros.
 Villaverde del Monte.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
 Bohada de Roa.
 Fuentecén.
 Guzmán.
 Hoyales de Roa.
 Roa.
 Valdezate.
 Villovela de Esgueva.

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel.
 Barbadillo de Herreros.
 Canicosa.
 Cascajares de la Sierra.
 Castrillo de la Reina.
 Castrovido.
 Contreras.
 La Gallega.
 Hinojar del Rey.
 Hontoria del Pinar.
 Hortigüela.
 Huerta de Rey.
 La Revilla y Haedo.
 Mambrillas de Lara.
 Mamolar.
 Neila.
 Palacios de la Sierra.
 Quintanalara.
 Rabanera del Pinar.
 San Millán de Lara.
 Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de Torregalindo.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Torregalindo 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Fernández

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero.
 Villovela de Esgueva.
 La Sequera de Haza.
 Respecto de rústica y pecuaria:
 Rioseras.
 Berzosa de Bureba.
 Respecto de rústica y urbana:
 Villorobe.
 Villalba de Duero.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hoyales de Roa 2 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Angel Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villovela.
 Briviesca.
 Fresneña.
 Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Briviesca.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Marroquí.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de San Clemente.
 Aforados de Moneo.

Alcaldía de Gredilla de Sedano.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Gredilla de Sedano 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Alcaldía de Ibrillos.

Recibida en este Ayuntamiento la lista en que se detallan las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben estar surtidos y usar los comerciantes é industriales de este distrito; esta Alcaldía tendrá á disposición de los interesados, desde esta fecha hasta el 31 del corriente mes la referida lista, haciendo constar que los interesados podrán formular ante el Sr. Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen justas, dentro del plazo señalado.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906.

Ibrillos 2 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, P. O., Zacarías Ezquerro.

Alcaldía de Briviesca.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo de este

distrito municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Marroquí.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de reunir las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Cruz del Valle 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Fulgencio Ezquerro.

Alcaldía de Quintanilla San García

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de 500 pesetas, por suministro de medicamentos á cinco familias pobres, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado con la plaza de referencia percibirá además anualmente 215 fanegas de trigo de buena calidad por los medicamentos que pueda facilitar, comprendidos en el petitorio oficial vigente, á 162 familias pudientes, advirtiéndose que el pago de las mencionadas fanegas es íntegro sin merma alguna en la medida y se verificará en Septiembre de cada ejercicio por el Ayuntamiento, que lo recauda directamente de los vecinos.

Quintanilla San García 26 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Enrique Vesga.

Juzgado municipal de Castellanos de Castro.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos

prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Castellanos de Castro 30 de Noviembre de 1909.—El Juez municipal, Evaristo Peña.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana. 40740
 Reintegros 15280'27
 Diferencia en más. 25459'73

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 3

Alcaldía de barrio de Villamiel de Muñó.

Se necesita un guarda para el ganado de la dula, con el sueldo anual de 42 fanegas de trigo, casa y paja para su servicio: la persona que desee desempeñar dicho cargo, puede pasar á tratar antes del día 30 del mes de la fecha.

Villamiel de Muñó 6 de Diciembre de 1909.—El Alcalde de barrio, Gregorio González.

El día 26 del actual se agregó á unas ovejas del pueblo de Mansilla otra blanca. La persona que se crea dueña de ella, puede pasar á recogerla á dicho pueblo en casa de Mariano Paramo, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

El día 3 del corriente desapareció del pueblo de Tardajos una novilla de un año, pelo rojo y marcada en el cuarto derecho. Quien la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Daniel Saldaña, vecino de dicho pueblo.